

**AYUNTAMIENTO
DE
SANTA OLALLA DEL CALA
(HUELVA)**



ORDENANZA Nº-24

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE BÁSCULA PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL PESADO DE GANADO Y PRODUCTOS AGRICOLAS.

Artículo 1.- fundamento legal.-

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la constitución española, en los artículos 105 y 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.1 y 2 en relación con los artículos 15 a 19 del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, puede establecer la tasa por el servicio de bascula municipal para el pesado de ganado y productos agrícolas, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Santa Olalla del Cala (Huelva).-

Artículo 3.- hecho imponible.-

Constituyen el hecho imponible de esta tasa el uso del servicio de bascula municipal para el pesado de ganado y productos agrícolas.-

Artículo 4.- sujetos pasivos.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten usuarios del servicio de bascula municipal para el pesado de ganado y productos agrícolas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto

**AYUNTAMIENTO
DE
SANTA OLALLA DEL CALA
(HUELVA)**



Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5.- responsables.-

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43; respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6.-Cuota tributaria.

La cuantía de la Tasa correspondiente a esta Ordenanza Fiscal, será la fijada por las siguientes tarifas:

- Ganado de todas las especies y productos agrícolas, por pesaje del camión .. 7,50 €.
- Estancia y/o embarque de ganado 7,50 €.

Artículo 7.- devengo.-

Esta tasa se devengará en el momento de la utilización del servicio de bascula municipal para el pesado de ganado y productos agrícolas.-

Artículo 8.- declaración e ingreso.-

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**AYUNTAMIENTO
DE
SANTA OLALLA DEL CALA
(HUELVA)**



Las cuotas de esta tasa se harán efectivas por el contribuyente mediante ingreso en metálico en la tesorería del ayuntamiento o mediante ingreso en caja bancaria, de las cantidades devengadas por la utilización del servicio de bascula municipal para el pesado de ganado y productos agrícolas. Sin el previo pago de la tasa no podrá llevarse a cabo la utilización del servicio.

El encargado de las instalaciones girara al usuario el recibo correspondiente por la prestación del servicio.-

Los usuarios de la báscula municipal se acogerán a los horarios establecidos por el ayuntamiento o la entidad que gestione el servicio.-

Artículo 9.- exenciones, reducciones y bonificaciones.-

De acuerdo con lo establecido en el Art. 9 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.-

Artículo 10.- infracciones y sanciones.-

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final.-

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2004, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

Santa Olalla del Cala, a 21 de Diciembre de 2004.